



ACUSE

Oficio No. PAOTDF/SOT/SDP/175/2008

Ciudad de México, a 23 de julio de 2008

LIC. JUAN JAVIER GUIZAR VARGAS.
Director de Atención e Investigación de
Denuncias del Ordenamiento Territorial.
PRESENTE

Me refiero a su **Atenta Nota Número 15** con relación al expediente **PAOT-2008-83-SOT-40** en el que nos solicita formular Dictamen Técnico que determine si las emisiones sonoras provenientes de las actividades realizadas en el establecimiento ubicado en Calle Prolongación Roa Bárcenas No. 406, Colonia Artes Gráficas, Delegación Venustiano Carranza se encuentra dentro de los límites máximos permisibles que prevé la Norma Ambiental para el Distrito Federal **NADF-005-AMBT-2006**.

A este respecto, envío a usted **Dictamen Técnico Ambiental No. 90** del inmueble en comento, croquis de ubicación de los puntos de medición y colindancias.

No omito mencionarle que las tablas de medición y cálculos finales se encuentran disponibles para su consulta en esta subdirección.

Sin otro particular reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE
La Subdirectora

Lic. Teresa Angélica Flores Godínez

DIRECCION DE EMISION Y SEGUIMIENTO DE
SUGERENCIAS Y RECOMENDACIONES DE
ORDENAMIENTO TERRITORIAL

RECIBIDO
24 JUL 2008
[Handwritten signature]

SUB PROCURADURÍA DE
ORDENAMIENTO TERRITORIAL

DIRECCION DE ATENCION E INVESTIGACION
DE DENUNCIAS DE
ORDENAMIENTO TERRITORIAL

RECIBIDO
24 JUL 2008
[Handwritten signature]

SUB PROCURADURÍA DE
ORDENAMIENTO TERRITORIAL

C.c.p.- Lic. Francisco Javier Cantón del Moral.- Subprocurador del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.- Para su conocimiento.

TAFG/FOR



DICTAMEN No. 90

**DICTAMEN TÉCNICO AMBIENTAL EN MATERIA DE RUIDO DEL INMUEBLE
UBICADO EN CALLE PROLONGACIÓN ROA BÁRCENAS No. 406, COLONIA ARTES
GRÁFICAS, DELEGACIÓN VENUSTIANO CARRANZA.**

Mediante Atenta Nota No. 15 de fecha 6 de marzo del 2008 en relación al expediente PAOT-2008-83-SOT-40 la Dirección de Atención e Investigación de Denuncias del Ordenamiento Territorial de esta Subprocuraduría, solicita un dictamen técnico por medio del que se determine lo siguiente:

- ✓ Si las emisiones sonoras provenientes de las actividades realizadas en el establecimiento ubicado en Calle Prolongación Roa Bárcenas No. 406, Colonia Artes Gráficas, Delegación Venustiano Carranza, se encuentra dentro de los límites máximos permisibles que prevé la Norma Ambiental para el Distrito Federal.

Con fundamento en los artículos 15 BIS 4 fracciones II y XIV y 25 fracción I de la Ley y artículo 114 del reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, los C.C. Fabiola Ortiz Ramírez y Martín Toquero García, el día 26 de junio de 2008 se realizaron el reconocimiento de hechos en donde se observó lo siguiente:

- Una cancha de fútbol rápido de aproximadamente 53 x 22m, delimitada con malla ciclónica de 4m de alto.
- 7 reflectores de 1000w distribuidos en 5 postes.
- Tribuna techada (zona de bancas) en las laterales de la cancha.
- En la parte alta de la malla se encuentra una red para evitar la salida de los balones.

No omito mencionar que en repetidas ocasiones se realizó la visita al sitio denunciado con la finalidad de llevar a cabo la medición para la elaboración del presente dictamen, lo anterior, debido a la falta de ruido y a las inadecuadas condiciones climatológicas.

Considerando que los hechos constatados pueden constituir violaciones o incumplimientos de la legislación ambiental y/o territorial del Distrito Federal, y con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción VIII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, y con base en las funciones conferidas a esta Subdirección en el Manual Administrativo de este Organismo Descentralizado se elabora el siguiente **Dictamen Técnico** en materia de ruido para el establecimiento ubicado en Calle Prolongación Roa Bárcenas No. 406, Colonia Artes Gráficas, Delegación Venustiano Carranza.



Los datos generales del establecimiento que a continuación se enlistan fueron tomados del reconocimiento de hechos y de la solicitud de dictamen con Atenta Nota No. 15, por lo que se sugiere que el investigador confirme la veracidad de los mismos.

Nombre o Razón social: Cancha de Fútbol 7 y/o Metropolitana Club Center.

Nombre del propietario o responsable legal, en su caso: No se proporcionó.

Domicilio: Calle Prolongación Roa Bárcenas No. 406, Colonia Artes Gráficas, Delegación Venustiano Carranza.

Giro o Actividad: No se proporcionó.

Uso de suelo: No se proporcionó.

Horario de Funcionamiento: No se proporcionó.

Turnos de Operación, en su caso: No se proporcionó.

Características de operación normales: No se proporcionó.

Características extraordinarias, en su caso: No se proporcionó.

Relación y Descripción de los Equipos, Maquinaria, Procesos y Actividades Relacionados con las Emisiones Sonoras:

- Una cancha de fútbol rápido de aproximadamente 53 x 22m, delimitada con malla ciclónica de 4m de alto.
- 30 personas en la tribuna techada (zona de bancas) en las laterales de la cancha.
- 2 equipos de fútbol conformados por 7 jugadores cada uno y un árbitro con silbato.

Descripción de la denuncia ciudadana, cuando sea el caso:

Se recibió en esta Procuraduría un escrito a través del cual denuncia ante esta institución que (...) *"Se encuentra el establecimiento denominado 'Cancha de Fútbol 7 y/o Metropolitana Club Center', el cual tiene como actividad comercial el alquiler de una cancha para practica (sic) de fútbol, por lo que de Lunes a Sábado se generan fuertes emisiones de ruido, intensificándose en un horario de 21:00 a 23:00 horas, lo que causa fuertes molestias a los habitantes de las Unidades Habitacionales colindantes (...)"*

La Ley Ambiental del Distrito Federal definen como Fuente Fija: "Los establecimientos industriales, mercantiles y de servicio y los espectáculos públicos que emitan contaminantes al ambiente, ubicados o realizados, según corresponda, en el Distrito Federal".¹

¹ Ley Ambiental del Distrito Federal, 2007. Gobierno del Distrito Federal, 2007. Ley Ambiental para el Distrito Federal, México D.F.



Por lo tanto, el establecimiento cumple con las características mencionadas en el párrafo anterior y por tal motivo la fuente generadora emisora de ruido debe cumplir con lo que establece la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2006², misma que indica que los límites máximos de decibeles (dB) de aquellas actividades o giros que requieran de equipo o maquinaria que genere ruido al ambiente debe ser de:

HORARIO	LÍMITE MÁXIMO PERMISIBLE
06:00 h. a 20:00 h.	65 dB(A)
20:00 h. a 06:00 h.	62 dB(A)

Fuente: NADF-005-AMBT-2006

Equipo de Medición.

Marca: CESVA.

Modelo: SC310.

Número de Serie del Equipo: T224788

Mediciones.

Fecha: 26 de junio del 2008

Hora: 21:10 horas

Nombre de los Responsables: Fabiola Ortiz Ramírez.

Tiempo de Medición, en cada punto: 5 minutos en cada uno

El punto de denunciante fue tomado en la habitación principal del departamento ubicado en Calle Yunque No. 51, Depto 207-A, Colonia Artes Gráficas, Delegación Venustiano Carranza.

Mientras que los puntos de referencia se tomaron en la parte exterior del departamento, ya que el pasillo se encuentra a escasos metros de la cancha de fútbol, una vez que se realizó el monitoreo para detectar los puntos críticos, conforme a lo que estipula la norma, tal como se muestra en el croquis anexo.

Los datos obtenidos después de procesarlos en el sistema fueron los siguientes:

² Ibidem



Valor de Neq, N50 y Nrf, en cada punto.

Puntos de Medición	Neq	N50	Nrf
Punto de Denuncia	67.8	57.3	0
Punto de Referencia	70.2	57.3	0

Valor de NeqA, NeqC, Ni en cada punto.

Puntos de Medición	NeqA	NeqC
Punto de Denuncia	65.4	69.2
Punto de Referencia	62.5	66.8

Nivel de Fuente Emisora Corregido.

NFEC= 65.40 db(A).

Conclusión.

El resultado obtenido después de realizar el procesamiento de los datos es de **65.40 dB(A)**, estando por arriba **3.40 dB(A)** decibeles con respecto a lo que está establecido en la Norma antes mencionada, la cual establece como máximo para el horario comprendido de las 20:00 h a 06:00 horas el valor de 62 decibeles ponderados en (A) tal como se muestra en las tablas anexas.

No omito señalar que las lecturas registradas por el sonómetro pueden variar, derivado de factores externos a la fuente fija tales como: el paso vehicular, la afluencia de personas, y ruidos provenientes de otros establecimientos. Por lo anterior es importante tomar en cuenta que aún cuando se realice más de una medición, los resultados no necesariamente coincidirán.

Cabe mencionar que no se tomó medición de ruido de fondo, debido a las actividades propias del establecimiento.



El presente se emite de acuerdo a nuestro leal saber y entender.

México D. F. a 23 de julio de 2008

ATENTAMENTE

Biól. Martín Toquero García
Ced. Prof. 4212663
Técnico especializado adscrito a la
Subprocuraduría de Ordenamiento
Territorial de la Procuraduría Ambiental y
del Ordenamiento Territorial del Distrito
Federal

P.T. Fabiola Ortiz Ramírez
Ced. Prof. 5297268
Asistente Operativo adscrito a la
Subprocuraduría de Ordenamiento
Territorial de la Procuraduría Ambiental y
del Ordenamiento Territorial del Distrito
Federal



BIBLIOGRAFÍA

Ley Ambiental del Distrito Federal. Publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal 13 de enero de 2000, México D.F.

Norma Ambiental Para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2006. México D.F., Gobierno del Distrito Federal, Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal 2006.



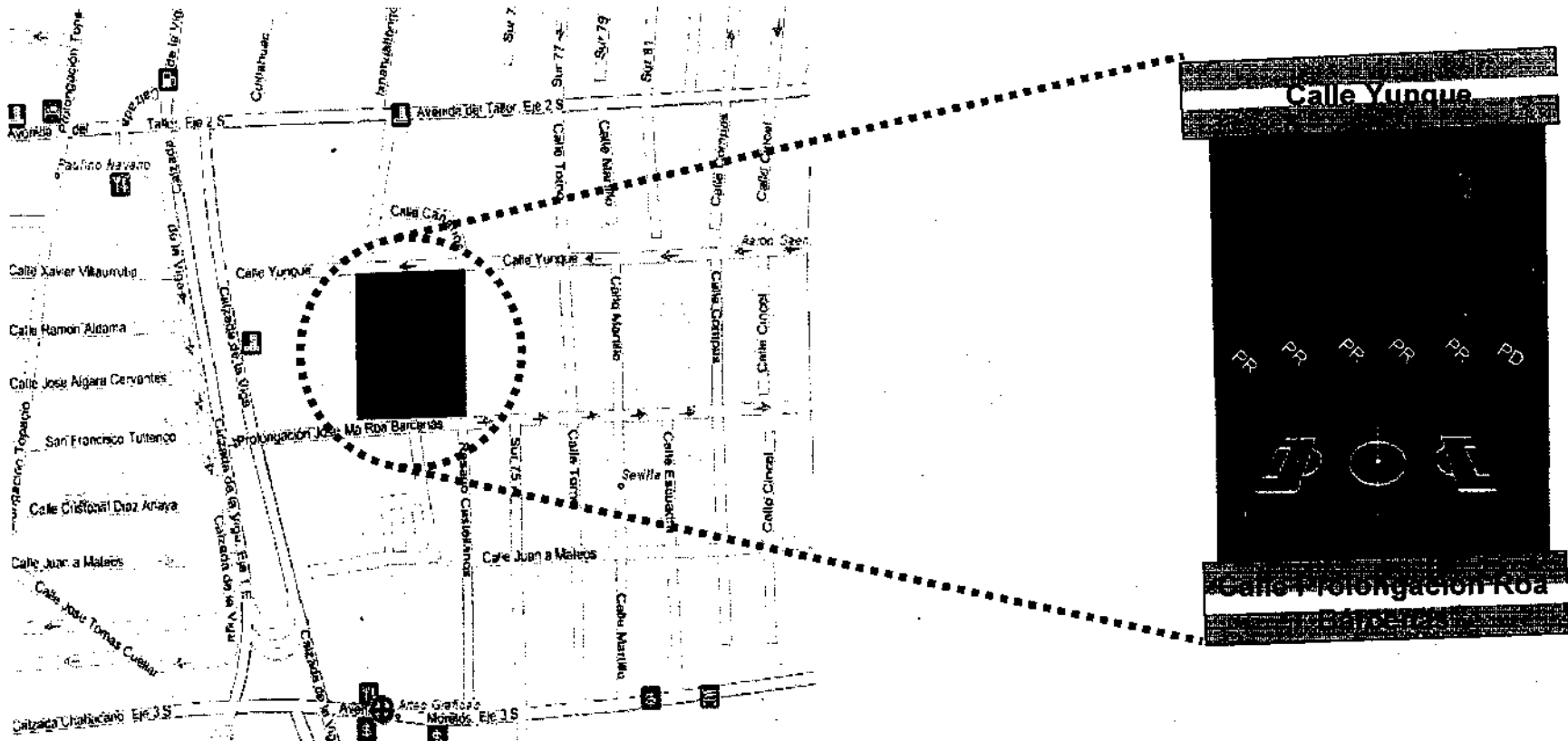
PROCURADURÍA AMBIENTAL
Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL D.F.

"2008-2010. Bicentenario de la independencia y
Centenario de la Revolución en la Ciudad de México".

SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

SUBDIRECCIÓN DE DICTÁMENES Y PERITAJES DEL
ORDENAMIENTO TERRITORIAL

CROQUIS DE LOCALIZACIÓN DEL INMUEBLE "CANCHA DE FUTBOL 7"



PD PUNTO DE DENUNCIA

PR PUNTO DE DEFERENCIA



II+A59. MEDICIONES

Zona de medición no.: Unica

Nivel del calibrador en Condiciones de Medición: 93.9 dB

Lectura del analizador al inicio: 93.9 dB

Lectura del analizador al final: 93.9 dB

Mediciones en cada punto:

Puntos de medición	Medición de fuente			Ruido de fondo	
	N _{Aeq}	N _{A50}	N _{Caq}	N _{Aeq}	N _{A50}
Pd	65.4	57.3	67.8	0.0	0.0
Pr	62.6	57.3	70.2	0.0	0.0
1	60.4	56.0	66.0	0.0	0.0
2	62.8	58.0	68.8	0.0	0.0
3	64.2	59.8	69.0	0.0	0.0
4	62.6	58.0	66.6	0.0	0.0

Valores para calculos

N _{fe} :	<u>65.40</u>	<u>dB</u>
N _{rf} :	<u>0.00</u>	<u>dB</u>
N _{Aeq} :	<u>65.40</u>	<u>dB</u>
N _{Caq} :	<u>70.20</u>	<u>dB</u>

Limites máximos permisibles

Horario	Limite máximo permisible
6h00 a 20h00	65 <u>dB(A)</u>
20h00 a 6h00	62 <u>dB(A)</u>

6.1 Nivel efectivo de la fuente emisora, Nefe:

Determinación del Nivel efectivo de fuente emisora, Nefe. Corrección por ruido de fondo.

65.40 dB, 62 dB(A) según horario de la medición.

65.40 dB

Mediciones del espectro en cada punto:

Frec., [Hz]	Resultados para cada punto						
	Pd	Pr	1	2	3	4	
20	48	49	51.9	47.8	44.6	44.5	
25	53.3	49.7	52.3	53.4	49.9	52.1	
31.5	55	56.6	52	56.2	53	50.1	
40	54	56.4	54.4	57.5	54.3	49.9	
50	57.2	60.6	57.4	55.4	55.5	52.3	
63	57	59.6	58.1	53.8	56.8	52.5	
80	57	58.6	58.9	54.6	53.3	54.1	
100	58.8	58.5	58.3	58.3	55.1	54.4	
125	58.9	58.4	57.7	59.5	55.7	53.9	
160	57.8	57.2	58.4	58.6	57.3	55.3	
200	57.9	55.8	56	58.3	57	53.5	
250	57.3	54.9	51.9	58.5	58.3	57.5	
315	57.7	54.6	49.8	57.7	59.7	56.9	
400	56.3	53.1	51.2	57.4	58.4	53.4	
500	55	53.2	54.2	58.4	58.4	54.3	
630	52.8	55.8	55.6	58.2	58.3	55.6	
800	53.2	55.2	52.7	58.3	56.8	53	
1,000	53.6	52.2	52.2	55.6	53.4	50.9	
1,250	53	51.4	51.6	54.6	52.2	50.6	
1,600	50.2	50.3	49.1	54.5	54	49.9	
2,000	49	48.5	47.5	52.7	48.9	45.7	
2,500	46.5	46.1	45.7	51.1	46.3	42.9	
3,150	45.3	44	44.8	50.1	44.1	41.4	
4,000	51.2	49	49.8	51.2	46.4	46.1	
5,000	44.6	37.4	39.2	41.9	37.5	36.8	
6,300	35.1	31.5	35.3	36.8	32.6	32.5	
8,000	36	30.1	34	34.4	31.5	31.8	
10,000	31.7	26.5	31.5	31.2	29.5	28.1	
12,500							
16,000							
20,000							



II. MEDICIONES (Continuación)

Zona de medición no.:

Mediciones para el nivel impulsivo:

Frec., [Hz]	Resultados para cada punto					
	Pd	Pr	1	2	3	4
1						
2						
3						
4						
5						
6						
7						
8						
9						
10						
11						
12						
13						
14						
15						
16						
17						
18						
19						
20						
21						
22						
23						
24						
25						
26						
27						
28						
29						
30						
31						
32						
33						
34						
35						

	69.20	66.80	66.60	68.40	71.40	69.40
	71.40	dB				



III. CÁLCULOS FINALES

Corrección del nivel efectivo de la fuente emisora Nefe:

6.2.1. Por presencia de componentes tonales emergentes	20 a 125	160 a 400	> 500	Unidad
	58.9	0	0	dB
	125	0	0	Hz
	58.8	0	0	dB
	57.8	0	0	dB
Promedio de los niveles anteriores =	64.75	0	0	dB
	-5.95	0	0	dB
	0	FALSO	FALSO	dB
	0			dB

6.2.2 Por componentes de bajas frecuencias:

4.80	dB
0	dB

6.2.3 Por componentes impulsivas:

6.00	dB
0	dB

6.3 NIVEL DE FUENTE EMISORA CORREGIDO

	dB
--	----

El nivel sonoro máximo permitido para el horario de 06h00 a las 20h00 es de 65 dB(A), y para el horario de 20h00 a 06h00 es de 62 dB(A). La fuente emisora deberá desarrollar un plan de trabajo, ajustes y correcciones que le permitan disminuir sus niveles de emisión en caso de que se excedan los límites descritos en un plazo no mayor de XXX meses.